

Asunción, 14 de octubre de 2021

NOTA PR N° 339 /2021

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con relación a la Nota N.G. N° 760 de fecha 23 de septiembre del corriente año, de la cartera a su digno cargo.

Al respecto, cumpla en señalar que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones es consciente que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible es la autoridad competente en materia de medio ambiente en la República del Paraguay y tiene pleno conocimiento de las normativas de la ICNIRP en materia de Radiaciones No Ionizantes (RNI). De hecho, las cuestiones relativas a la exposición de las personas a campos electromagnéticos son analizadas en la Comisión de Estudio 2 del Sector de Desarrollo de Telecomunicaciones y en la Comisión de Estudio 5 del Sector de Normalización de Telecomunicaciones, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de la cual la CONATEL hace parte.

Asimismo, tenemos pleno conocimiento del Decreto N° 10.071/2007 y respetamos dicha normativa. Desde la CONATEL, luego de realizar las primeras mediciones en el año 2004, hemos identificado la necesidad de contar con una normativa nacional en materia de límites máximos permitidos para la Radiaciones No Ionizantes, y hemos abogado por la existencia de dicha normativa ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Como bien se sabe, las Radiaciones No Ionizantes no sólo son generadas por equipos de telecomunicaciones, sino también por luminarias, redes de energía eléctrica y otras fuentes, que suponemos el MADES estará abocado a su control. Pero, la CONATEL, como Regulador de Telecomunicaciones, impulsó la generación de la citada normativa, con mayor énfasis en los rangos de radiofrecuencias.

Cabe señalar que en la interpretación de CONATEL, la Resolución MADES N° 293/2018 no solo es aplicable a las estaciones de los Servicios de Telefonía Móvil, sino también del Servicio Básico (COPACO S.A), de los Servicios de Difusión (Estaciones de Televisión y de Radiodifusión Sonora), de Estaciones de Radio de Pequeña y Mediana Cobertura, y otros varios servicios de telecomunicaciones que emplean antenas.

Tal como lo hemos aclarado en las reuniones que hemos tenido con los representantes del MADES, cumplimos en reiterar que la CONATEL realiza mediciones de RNI en el marco de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Telecomunicaciones que dispone *"Las instalaciones de telecomunicaciones están sujetas a la homologación, inspección y contralor que determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con el objeto de garantizar la integridad de la red de telecomunicaciones, del espectro de radio y la seguridad del usuario. Los titulares de concesiones, autorizaciones o licencias y usuarios de las mismas están obligados a facilitar esa función en la forma y condiciones que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones."*

Entre las condiciones de seguridad del usuario se encuentran los niveles de exposición a los campos electromagnéticos generados por los equipos de telecomunicaciones (Radiaciones No Ionizantes).

Para tal efecto, la CONATEL cuenta con un Sistema de Mediciones de Campos Electromagnéticos, compuesto por:

- 49 estaciones Fijas de Banda Ancha.
- 2 estaciones Fijas de Banda Selectiva.
- 1 estación Móvil.
- 9 equipos Portables.



Es parte del Sistema de Medición de Campos Electromagnético un Portal Web, implementado y disponible al público, desde el Portal Institucional de la CONATEL, para visualización de datos en línea y en tiempo real desde las distintas localidades.

Las ciudades donde se encuentran ubicadas la Estaciones Fijas de Medición son Asunción, Lambaré, Fernando de la Mora, Luque, Areguá, Caacupé, Caaguazú, Villarrica, Paraguairí, San Lorenzo, Encarnación, San Ignacio, Pilar, Ciudad del Este, Pte. Franco, Hernandarias, Coronel Oviedo, Salto del Guairá, Santa Rosa del Aguaray, Concepción, Pedro Juan Caballero, Loma Plata, Itaugua, La Paloma, Itá, Guarambaré, Curuguaty, Yby Yaú, Horqueta, Hohenau, Carmen del Paraná, Mariano Roque Alonso, San Pedro Ycuamandiyú, San Juan Nepomuceno, Benjamín Aceval, Filadelfia, Capitán Bado, Naranjal, Quiindy y San Estanislao

El Sistema de Mediciones de Campos Electromagnéticos de CONATEL, además de buscar cumplir con las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones, tiene por objetivo brindar información a la población en general sobre los niveles de exposición a campos electromagnéticos (radiaciones no ionizantes) en distintas ciudades del país, y en consecuencia otorgar confianza a la ciudadanía para eliminar las restricciones al despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y de esta forma promover el desarrollo de las telecomunicaciones y su implementación a nivel nacional, velando por el entorno social.

Según la Unión Internacional de Telecomunicaciones *"Los campos electromagnéticos son imperceptibles y desconocidos para el público en general. Este desconocimiento imperceptible genera desconfianza y rechazo entre la población, lo que puede dar lugar a conflictos sociales y provocar retrasos en el despliegue de nuevas tecnologías inalámbricas"*.

Usualmente, la ciudadanía reacciona negativamente con la instalación de torres para estaciones de telecomunicaciones, preocupada por los efectos que las emisiones de radiofrecuencias podrían tener en la salud de la población cercana. Esto es, en definitiva, una fuerza de resistencia importante para la implementación de proyectos de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones, generando retrasos en el desarrollo de la industria de telecomunicaciones, escasa penetración de las mismas en áreas donde podrían promover un mayor crecimiento social y cultural, pérdidas económicas para los prestadores de servicios por la mudanza de sus estaciones, o bien, por procesos legales que deben subsanarse ante la población.

Por lo tanto, es primordial apoyar a la Industria de las Telecomunicaciones y a la vez, ofrecer las garantías que la ciudadanía busca, resguardando la relación entre Prestadores de Servicios – Habitantes. Es fundamental *"Crear Confianza y Transparencia"* frente a la población. La CONATEL, Institución encargada del Fomento, Control y Reglamentación de las Telecomunicaciones, en el marco de una política integrada de servicios, prestadores, usuarios, tecnología e industria (Art. 3 de la Ley de Telecomunicaciones) y de Administrador del Espectro Radioeléctrico (Art. 16 de la citada Ley), tiene el objetivo de impulsar el desarrollo de las Telecomunicaciones a nivel país y lograr una mayor penetración de las Tecnologías de Información y Comunicación, para lo cual, en coordinación con representantes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ha llevado adelante varias reuniones, seminarios y charlas sobre los efectos de las radiaciones no ionizantes a la salud humana, y ha explicado las características de su Sistema de Mediciones de Campos Electromagnéticos, con miras a reducir la oposición a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Tal como lo expresara el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por medio de la Nota MSPyBS/S.G.N°1021/15, *"El desarrollo de los servicios de telecomunicación es básico para la adecuada llegada de la sociedad de la información y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. Para ello, es fundamental un continuo y adecuado despliegue de infraestructuras de telecomunicación, basado en la normativa vigente. El despliegue no debe paralizarse atendiendo a criterios que no tienen respaldo sanitario, técnico y jurídico"*



Cabe señalar que las mediciones que realiza la CONATEL se efectúan respetando las recomendaciones ITU-T K 52, ITU-T K 83, ITU-T K 113, todas ellas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de la cual como fue indicado, la CONATEL hace parte. De hecho, la recomendación ITU-T K 52 es citada en el anexo 5, punto B, del Decreto N° 10.071/2007. Los equipos empleados para hacer las mediciones cuentan con los certificados internacionales de calibración correspondientes.

En cuanto a las mediciones que la CONATEL ha realizado y los equipos empleados, cursamos la invitación al MADES a participar de una reunión en la cual podemos hacer una demostración con los equipos empleados y compartir los resultados de las mediciones, que como fuera dicho anteriormente se realizan en el marco de lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones, y en absoluto respeto del campo de acción del MADES.

De manera complementaria, también debemos señalar que la preocupación de la CONATEL en materia de seguridad de los usuarios, y vinculado a las Radiaciones no Ionizantes, se concreta también en los procesos de homologación de equipos de telecomunicaciones (Capítulo II de la Ley de Telecomunicaciones), en los cuales se tiene en cuenta los niveles de SAR (Specific Absorption Rate) de los mismos.

Señor Ministro, tenemos la firme convicción de que para el beneficio de nuestros ciudadanos, será de gran beneficio establecer una relación cooperativa entre nuestras instituciones, comprendiendo que las cuestiones ambientales están en el ejido de regulación del Ministerio, en el cual no tenemos injerencia, así como el MADES no tiene injerencia en la regulación de telecomunicaciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle a V.E. la seguridad de mi más alta estima.



Ing. Juan Carlos Duarte Duré
Presidente
Nota PR N° 839 /2021

A1125905

A su Excelencia,
CÉSAR OVIEDO VERDÚN, Ministro
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
E. S. D.

